



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° <sup>202</sup> -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 JUN. 2024

#### VISTOS:

El Informe N° 170-2024-GRAP/GSRA/RO/AS de fecha 13/06/2024; Oficio n° 201-2024-GRA/GSRA/GGSRA de fecha 13/06/2024; Informe n° 2149-2024-GRAP/07.04 de fecha 20/06/2024; CARTA N° 211-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 25/06/2024, y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se genera el contrato Gerencial el Contrato Directoral Regional N° 724 - 2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 10/04/2024 y la Orden de Compra N°1017 de fecha 15/04/2024 a favor de la empresa, Grupo Trans Peru Sociedad Anonima Cerrada con Ruc: 20611427591, debidamente representado por su Gerente General MARTIN BUEZO CASTRO por el monto de S/ 199,950.00 soles, por el SERVICIO DE FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS DE LOSA DEPORTIVA, COBERTURA DE ALUZINC, POLICARBONATO Y CANALETAS CON MONTANTES DE EVACUACION PLUVIAL, para el sub proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAES - APURIMAC"; con un plazo de ejecución de entrega de 45 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 170-2024-GRAP/GSRA/RO/AS; de fecha 13/06/2024, el Ing. Alex Sanchez Contreras; Residente y supervisión de obra del sub proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAES - APURIMAC, recomienda que le corresponde Resolver el Contrato Directoral Regional N° 724 - 2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 10/04/2024 por el incumplimiento de la empresa GRUPO TRANS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con Ruc: 20611427591, en la entrega del SERVICIO DE FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS DE LOSA DEPORTIVA, COBERTURA DE ALUZINC, POLICARBONATO Y CANALETAS CON MONTANTES DE EVACUACION PLUVIAL, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAES - APURIMAC"

Que, con Oficio n° 201-2024-GRA/GSRA/GGSRA de fecha 13/06/2024 con Sige n°00016622 de parte del Gerente de la Sub Gerencia de Aymaraes ing. Elio Garay Roldan en donde comunica informe solicitando la resolución de contrato por acumular máxima penalidad, por no cumplir hasta la fecha la entrega del SERVICIO DE FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS DE LOSA DEPORTIVA, COBERTURA DE ALUZINC, POLICARBONATO Y CANALETAS CON MONTANTES DE EVACUACION PLUVIAL, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAES - APURIMAC".

Informe n° 2149-2024-GRAP/07.04 de fecha 25 de junio del 2024 en donde concluye "Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, DEVIENE EN PROCEDENTE RESOLVER el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 724-2024-GR-APURIMAC/DRA; de fecha 10/04/2024, por haber incurrido el contratista GRUPO TRANS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; en la **causal de máxima**

Página 1 de 4







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



202

**penalidad por mora del 10% derivado del retraso injustificado en la entrega del objeto de la prestación del contrato, ello, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164º del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165º del "Reglamento"**, correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2024-GRAP-1, para la contratación del SERVICIO DE FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS DE LOSA DEPORTIVA, COBERTURA DE ALUZINC, POLICARBONATO Y CANALETAS CON MONTANTES DE EVACUACION PLUVIAL, para el Sub Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAES - APURIMAC"; siendo la PENALIDAD MAXIMA efectiva en su aplicación del (10%) que representa la suma de S/. 19,995.00; (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 soles) y en su efecto deberá de EMITIRSE EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO (Resolución Directoral Regional), la misma que deberá de notificarse mediante Carta Notarial al representante legal de la empresa GRUPO TRANS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA: representado por su Gerente General MARTIN BUEZO CASTRO; en el domicilio consignado en el contrato citado. En consecuencia, su Despacho y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento o implementarse para el cumplimiento del presente informe (...).

Que con CARTA N° 211-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 25/06/2024 en donde concluye que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se proceda a la resolución total RESOLVER el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 724-2024-GR-APURIMAC/DRA; de fecha 10/04/2024, por haber acumulado el contratista GRUPO TRANS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; en la causal de máxima penalidad por mora del 10% derivado del retraso injustificado en la entrega del servicio de la prestación del contrato, ello, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164º del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165º del "Reglamento", correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2024-GRAP-1, para la contratación del SERVICIO DE FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS DE LOSA DEPORTIVA, COBERTURA DE ALUZINC, POLICARBONATO Y CANALETAS CON MONTANTES DE EVACUACION PLUVIAL, para el Sub Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAES - APURIMAC".

Es pertinente indicar que una vez suscrito el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 724-2024-GR-APURIMAC/DRA, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).**

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el

Página 2 de 4







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



202

contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

**Numeral 165.1.** Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)

**Numeral 165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**
- Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.  
(...).

**Numeral 165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado de las áreas respectivas con Informe N° 170-2024-GRAP/GSRA/RO/AS de fecha 13/06/2024; Oficio n° 201-2024-GRA/GSRA/GGSRA de fecha 13/06/2024; Informe n° 2149-2024-GRAP/07.04 de fecha 20/06/2024; CARTA N° 211-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 25/06/2024, el contratista ha incumplido el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 724-2024-GR-APURIMAC/DRA, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 31 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 19,995.00 soles.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



202

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER**, de forma total el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 724-2024-GR-APURIMAC/DRA, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2024-GRAP-1, para la contratación del SERVICIO DE FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS DE LOSA DEPORTIVA, COBERTURA DE ALUZINC, POLICARBONATO Y CANALETAS CON MONTANTES DE EVACUACION PLUVIAL, para el Sub Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA - AYMARAES - APURIMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los Informe N° 170-2024-GRAP/GSRA/RO/AS de fecha 13/06/2024; Oficio n° 201-2024-GRA/GSRA/GGSRA de fecha 13/06/2024; Informe n° 2149-2024-GRAP/07.04 de fecha 20/06/2024; CARTA N° 211-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 25/06/2024, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR**, del requerimiento previo a la empresa contratista **GRUPO TRANS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **GRUPO TRANS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por conducto Notarial.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida por la empresa **GRUPO TRANS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que asciende a **S/ 19,995.00** soles; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **GRUPO TRANS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*

**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE**  
**ADMINISTRACIÓN**

